



Libertad y Orden

U

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000231 DE 2014

(02 MAY 2014)

"Por la cual se deroga la Resolución 183 de 2014 y se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el segundo semestre de 2014".

CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución 183 de 2014 por medio de la cual se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el primer semestre de 2014, con el objetivo de generar estabilidad en los ingresos de

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga la Resolución 183 de 2014 y se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el segundo semestre de 2014"*

los productores que en su mayoría son pequeños y organizados y facilitar la comercialización en este periodo.

Que de acuerdo al seguimiento que se realizó al programa y en reuniones con los productores se evidencia que la producción por cosechar es mínima en el periodo de vigencia de la resolución y adicionalmente, Fenalce como gremio encargado de recopilar las inscripciones de los productores y enviarlas al Ministerio para su aprobación, no lo hizo en la fecha prevista por solicitud de los productores, concluyéndose que no se presentará ningún productor para acceder al apoyo.

Que por la importancia socioeconómica del cultivo de frijol, actividad que genera 63.000 empleos, vincula 120.000 familias ubicada en 100 municipios y es un producto básico de la economía campesina, de pequeños productores, que en gran parte del país se encuentran organizados en asociaciones y cooperativas y es una actividad que permite recuperar la calidad nutricional de los suelos, aspecto de importancia en el actual escenario de competencia internacional.

Que de acuerdo al seguimiento que se realiza de la comercialización de este producto, se evidencia la necesidad de otorgar un apoyo de carácter económico a los productores, por las dificultades de la comercialización como consecuencia de la caída de los precios de compra. Por lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización de frijol para el segundo semestre de 2014, con el objetivo de generar estabilidad en los ingresos de los productores y facilitar la comercialización, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la comercialización. Otorgar un apoyo a los productores de frijol para facilitar la comercialización de la producción del segundo semestre de 2014, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

Artículo 2. Valor y periodo. El valor del apoyo será de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000) por tonelada de frijol en grano vendida y facturada entre el día seis (6) de mayo y treinta (30) de diciembre de 2014, conforme a lo descrito en la presente Resolución.

Parágrafo 1. Se reconocerá el valor del apoyo a la comercialización de frijol, siempre y cuando las ventas se realicen directamente a un industrial que procese esta materia prima o establecimiento de comercio.

Parágrafo 2. Para efectos del presente programa, se considera industrial de materia prima a toda persona natural o jurídica que transforma directamente en sus instalaciones frijol para la producción de cualquier producto con valor agregado o derivado de esta leguminosa. No se considera transformación el secamiento del producto.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga la Resolución 183 de 2014 y se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el segundo semestre de 2014"

Parágrafo 3. Entiéndase como establecimiento de comercio, de conformidad con el Código de Comercio, el lugar donde se realizan actividades económicas organizadas para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios quienes se organizan formalmente de conformidad con dicha ley comercial.

Artículo 3. Volumen objeto de apoyo. El volumen de frijol sobre el cual se otorgará el apoyo será de hasta setenta mil (70.000) toneladas distribuidas así:

Zona de producción	Volumen (Toneladas)
Antioquia	10.000
Huila	10.000
Tolima	10.000
Cundinamarca	10.000
Nariño	10.000
Putumayo	4.000
Boyacá	2.000
Meta	3.000
Santander y Norte de Santander	8.000
Bolívar	2.000
Otras zonas	1.000
Total	70.000

Parágrafo 1. El cupo asignado a los departamentos de Putumayo y Cundinamarca, se incluye producción a comercializar en el primer trimestre de 2015.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizara seguimiento al programa en especial a las zonas cuyas cosechas se presentan al final del año, con el fin de asegurar el acceso al apoyo.

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores individuales, las asociaciones, cooperativas, agremiaciones y corporaciones de productores de frijol, que cumplan con los requisitos establecidos en este acto administrativo.

Artículo 5. Etapas para acceder al apoyo a la comercialización. Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo son:

1. **Etapa 1. Inscripción.** Los productores, personas naturales o jurídicas, deben inscribirse ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre el seis (6) y el veintitrés (23) de mayo de 2014, anexando la siguiente información:
 - Certificación de Fenalce en la que conste que es productor de frijol sea personal natural o jurídica, detallando localización del cultivo (departamento y municipio), hectáreas y producción promedio para el segundo semestre del año 2014.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga la Resolución 183 de 2014 y se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el segundo semestre de 2014"

- Copia legible del Registro Único Tributario.
- Formato en Excel en donde se relacione la identificación y localización del productor con la producción a comercializar con el apoyo:

Formato para personas naturales (productor individual)

Departamento	Municipio	Apellido	Nombre	Cédula	RUT	Teléfono (fijo o celular)	Área inscrita	Producción a comercializar con apoyo (ton)

Formato para personas jurídicas

Nombre de la Asociación, cooperativa, Agrupación	Nº	Departamento	Municipio	Apellido	Nombre	Cédula	RUT	Teléfono (fijo o celular)	Área inscrita	Producción a comercializar con apoyo (ton)
	1									
	2									
	3									
	4									
	5									
	6									
	7									
	8									
	9									
	10									
	11									
	12									
	13									
	14									
	15									
	16									
	17									
	18									
	19									
	20									
TOTAL										

Adicionalmente

- **Personas naturales:** Fotocopia legible la cédula de ciudadanía.
 - **Personas jurídicas:** Certificado de existencia legal y representación legal, renovado a 30 de marzo de 2014, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Etapa 2. Venta de frijol:** Los participantes deberán realizar las ventas de frijol entre el seis (6) de mayo y el treinta (30) de diciembre de 2014, directamente a la industria o a establecimiento de comercio que le entregue la documentación solicitada en el artículo sexto de la presente Resolución.
 - Etapa 3. Presentar cuenta de cobro:** Los productores deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el primero (1) de julio de 2014 y hasta el dieciséis (16) de enero de 2015, anexando la documentación que se solicita en el artículo sexto de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 183 de 2014 y se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el segundo semestre de 2014".

Parágrafo 1. Todos los documentos de inscripción deberán ser radicados en físico en la oficina de correspondencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ubicada en Bogotá, carrera 8ª # 12b-31 Edif. Bancol piso 5, y enviarla al correo electrónico cadena.balanceados@minagricultura.gov.co, dentro de los términos establecidos en la presente Resolución.

Parágrafo 2. Para la participación en el programa, las asociaciones, cooperativas, agremiaciones y corporaciones de productores de frijol, no deberán exigir cuota extraordinaria de afiliación a los nuevos productores. Para los nuevos productores solo podrán exigir en lo relacionado al ingreso de nuevos asociados lo contemplado en sus estatutos.

Parágrafo 3. Los productores podrán presentar queja ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo si consideran que la asociación, cooperativas, agremiaciones o corporaciones en donde desean ingresar, está haciendo exigencias económicas por encima de lo contemplado en sus estatutos.

Parágrafo 4. FENALCE deberá enviar el listado de los productores, personas naturales y jurídicas, certificados a participar en el programa junto con la identificación y localización de la producción a comercializar con el apoyo, el día seis (6) de junio de 2014 a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, vía correo electrónico en archivo excel en los formatos establecidos en el presente artículo y en físico.

Parágrafo 5. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el día diez de (10) de junio de 2014 en la página web www.minagricultura.gov.co, trámites y servicios – apoyos e incentivos, en un enlace particular denominado "APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE FRÍJOL 2014", el listado preliminar de los potenciales beneficiarios inscritos con la producción máxima a acceder al apoyo, de acuerdo a los cupos establecidos por zona.

Parágrafo 6. Entre los días once (11) y dieciséis (16) de junio de 2014, los productores podrán presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitud de revisión de la información publicada relacionada con el área inscrita, o los datos personales del productor, vía correo electrónico: cadena.balanceados@minagricultura.gov.co.

Parágrafo 7. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el día veinte (20) de junio de 2014, publicará el listado definitivo el cual incluirá la producción máxima a reconocer con el apoyo, a cada productor, de acuerdo a los cupos establecidos por zona y se enviará a la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 8. Cuando el volumen final supere el cupo definido a la zona, se realizará una asignación a prorrata.

Parágrafo 9. Lo máximo que se reconocerá en producción por hectárea es de 1.8 ton/ha de acuerdo a la certificación expedida por Fenalce, excepto Putumayo que es de 3.0 ton/ha.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga la Resolución 183 de 2014 y se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el segundo semestre de 2014"*

Artículo 6. Requisitos para el pago del apoyo. Para que se efectúe el pago del apoyo y dar cumplimiento a la etapa 3 al que se refiere el artículo quinto de la presente Resolución, los productores deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y radicarlas en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día entre el primero (1) de julio de 2014 y hasta el dieciséis (16) de enero de 2015 a las 5:00 pm, y anexar la documentación que se relaciona a continuación:

Persona natural y jurídica:

1. Copia de la factura de venta o documento equivalente expedida por el productor inscrito con aceptación por parte del comprador de acuerdo con las normas vigentes o del documento equivalente de acuerdo con el régimen tributario, emitida con fecha comprendida entre seis (6) de mayo y el treinta (30) de diciembre de 2014, donde figura el nombre del productor inscrito y la cantidad de frijol comercializada.
2. Copia del comprobante de egreso emitido por el comprador con firma de aceptación del productor, donde se especifique:
 - Fecha
 - Número de la factura de venta o número de documento equivalente que cancela a nombre del productor de frijol inscrito
 - Descuento del pago de cuota de fomento de leguminosas (Artículo 2 de la Ley 114 del 1994).
3. Para las ventas que se realicen a establecimientos de comercio, la compra al productor deberá estar certificada en documento original expedido por el Contador Público del establecimiento debidamente acreditado ante la Junta Central de Contadores, anexando copia legible de la tarjeta profesional del Contador Público o por el Revisor Fiscal, para el caso de las sociedades a las que refiere el Artículo 203 del Código de Comercio, y para las que cumplan con lo establecido en la Ley 43 de 1990, anexando copia legible de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal.
4. Certificación bancaria original expedida en 2014, a nombre del productor donde se especifique tipo y número de cuenta bancaria.
5. Autorización a la Bolsa Mercantil de Colombia para que sea cancelado el apoyo por un valor menor al cobrado, para situaciones en las que no sea aceptada toda la documentación relacionada con la demostración de comercialización que presente el productor. El formato de autorización será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, por lo que no se requerirá de una nueva cuenta de cobro por parte del productor.

Productores que se inscribieron a través de una asociación, cooperativas, agremiaciones y corporaciones de productores, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Autorización del agricultor a la cooperativa, agremiación y corporación, para que cobre el apoyo que se otorga mediante la presente Resolución. Para ello, se deberá diligenciar el formato que publicará la Bolsa Mercantil de

*Continuación de la Resolución "Por la cual se deroga la Resolución 183 de 2014 y se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el segundo semestre de 2014". *

- Colombia y se deberá enviarlo en original a la Bolsa junto con la primera cuenta de cobro.
2. Copia de la factura de venta o documento equivalente expedida por el productor inscrito con aceptación por parte del comprador de acuerdo con las normas vigentes o del documento equivalente de acuerdo con el régimen tributario, emitida con fecha comprendida entre seis (6) de mayo y el treinta (30) de diciembre de 2014, donde figura el nombre del productor inscrito y la cantidad de frijol comercializada.
 3. Copia del comprobante de egreso emitido por el comprador, donde se especifique el número de la factura de venta, fecha y número de documento equivalente que cancela a nombre del productor de frijol inscrito así como el descuento del pago de cuota de fomento de leguminosas (Artículo 2 de la Ley 114 del 1994).
 4. Para los casos en que los productores autoricen a la asociación, cooperativa, agremiación y corporación a cobrar el apoyo que se otorga mediante la presente Resolución, se deberá presentar ante la Bolsa por parte de cualquiera de ellas, un certificado de cumplimiento expedido por el contador o revisor fiscal si está obligado a tenerlo en donde garantice el traslado del apoyo a los productores dentro de los 15 días siguientes a que la Bolsa realice el desembolso a la asociación, cooperativa, agremiación o corporación, y una vez cancelado el apoyo al agricultor deberá entregar a la Bolsa copia del documento soporte de pago del apoyo al productor.
 5. Certificación bancaria original expedida en 2014 a nombre del productor donde se especifique tipo y número de cuenta bancaria si lo va a cobrar de forma individual.
 6. Autorización a la Bolsa Mercantil de Colombia para que sea cancelado el apoyo por un valor menor al cobrado, para situaciones en las que no sea aceptada toda la documentación relacionada con la demostración de comercialización que presente el productor. El formato de autorización será publicado por la Bolsa Mercantil de Colombia, por lo que no se requerirá de una nueva cuenta de cobro por parte del productor.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo 2. Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el veintisiete (27) de febrero de 2015, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro y aprobación de las misma, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga la Resolución 183 de 2014 y se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el segundo semestre de 2014"*

Parágrafo 3. La presentación de la cuenta de cobro del apoyo, se debe hacer únicamente ante la Bolsa Mercantil de Colombia y no se requiere de una firma comisionista.

Parágrafo 4. Las cuentas de cobro que sean presentadas incompletas o sin el lleno de los requisitos establecidos en la presente Resolución, no serán revisadas, así como tampoco se adelantará trámite alguno para el pago del apoyo. En virtud de lo anterior, la Bolsa Mercantil de Colombia no realizará requerimientos de documentación faltante o mal diligenciada.

Parágrafo 5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 6. El pago del apoyo se hará únicamente a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el productor inscrito como persona natural (productor individual), la cual debe estar a su nombre. Para los productores inscritos a través de personas jurídicas, el pago del apoyo se realizará a la cuenta bancaria de la asociación, cooperativa, agremiación o corporación a la que autorizó el productor a cobrar el apoyo.

Parágrafo 7. La Bolsa Mercantil de Colombia, cada mes presentará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, una relación de los compradores (nombre, NIT y ubicación) y la cantidad de kilos comprados con el fin de hacer la verificación del pago de la cuota parafiscal y la existencia del comprador. El primer reporte debe enviarse el 1 de agosto de 2014.

Parágrafo 8. La Bolsa informará cada quince días, la utilización de los cupos por cada zona de producción de acuerdo a las cuenta de cobro aprobadas.

Parágrafo 9. En el caso que se evidencie que los compradores no existen, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural iniciará las acciones legales pertinentes contra el productor individual o la asociación, cooperativa, agremiación y corporación que lo avaló.

Parágrafo 10. Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la existencia de disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja mensualizado PAC, y se realizarán hasta veintisiete (27) de febrero de 2015.

Artículo 7. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia adelantará un proceso de verificación y supervisión de cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores. En consecuencia, los participantes del programa deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al apoyo. La entidad supervisora guardará la debida reserva.

Artículo 8. Recursos del programa: El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, con cargo al Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 - 1106 - 01, el cual

'Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga la Resolución 183 de 2014 y se otorga un apoyo a la comercialización de frijol en el segundo semestre de 2014"

está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.


Artículo 9 Descuentos del programa. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el impuesto del 4x1000, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones que haya lugar.

Artículo 10. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.


Artículo. 11. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 183 de 2014 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 02 MAY 2014


RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró.
Revisó.


Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales
Oficina Asesora Jurídica

